

de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Mancomunidad para la Gestión de Residuos Sólidos del Guadalquivir, S.A.», presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en los municipios de Coria del Río, Villafranco del Guadalquivir, Olivares, Villanueva del Ariscal, Albaida, Salteras, Espartinas, Santiponce, Valencina, Castilleja de Guzmán, Gines, Umbrete, Bormujos, Bollullos, Sanlúcar, Almensilla, Aznalcázar, Villamanrique, Camas, todos de la provincia de Sevilla, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido nada de ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por el Sindicato Provincial de Administraciones Públicas de CC.OO. de Sevilla y por la Federación de Servicios Públicos de U.G.T. de Sevilla en la empresa «Mancomunidad para la Gestión de Residuos Sólidos del Guadalquivir, S.A.», desde las 0,00 horas del día 22 de mayo de 1995, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa en sus distintos centros de trabajo y municipios: Centro de recogida de Coria (Coria del Río y Villafranco del Guadalquivir); Centro de recogida de Olivares (Olivares, Villanueva del Ariscal, Albaida, Salteras, Espartinas, Santiponce, Valencina, Castilleja de Guzmán, Gines, Umbrete, Bormujos, Bollullos, Sanlúcar, Almensilla, Aznalcázar, Villamanrique); Centro de recogida de Camas (Camas), todos de la provincia de Sevilla, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados, serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de mayo de 1995

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y de Gobernación de Sevilla.

ANEXO

Oficinas de administración.

Una persona en servicios de oficina central.

Centro de recogida de Olivares.

Tres unidades de recogida de residuos, con su dotación completa, que realizarán sus funciones en horario nocturno.

Una unidad polivalente, con su dotación completa para atender las emergencias o eventualidades que surjan, que realizarán sus funciones en horario diurno.

Un operario para lavado y mantenimiento de los vehículos que realizan los servicios mínimos.

Dos inspectores de servicio (uno por cada turno).

Centro de recogida de Coria.

Una unidad de recogida de residuos, con su dotación completa.

Un operario para lavado y mantenimiento de vehículos.

Un inspector de servicios.

Centro de recogida de Camas.

Una unidad de recogida de residuos, con su dotación completa.

Un operario para lavado y mantenimiento de vehículos.

Dos inspectores de servicios.

50% del personal de limpieza viaria manual.

Centros de recepción de inertes (puntos de reciclajes).

Un operario por cada centro.

Dado el carácter indefinido de la huelga convocada se señalan además los siguientes servicios mínimos:

Una unidad de servicio de recogida de residuos para las zonas industriales y urbanizaciones compuestas por un conductor y dos peones.

Una unidad de lavado de contenedores, constituida por un conductor y un peón.

Los servicios mínimos se aplicarán siempre y cuando los servicios no hayan sido cubiertos por personal funcionario.

RESOLUCION de 10 de mayo de 1995, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se determinan las fiestas locales en diversos municipios de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1995.

Por Resoluciones de esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de 22 de diciembre de 1994 (BOJA núm. 207, de 29 de diciembre) y de 24 de enero de 1995 (BOJA núm. 16, de 28 de enero), quedaron determinadas las Fiestas Locales en el ámbito de Andalucía para el año 1995, para todos aquellos municipios que las propusieron en el tiempo y la forma prevista en el Decreto 428/1994, de 8 de noviembre y Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993.

Para los Ayuntamientos de Villaluenga del Rosario, y de Tarifa, de la provincia de Cádiz; de El Carpio, de Córdoba y de Chimeneas, Castril y Caniles, de la provincia de Granada, se presentaron sus propuestas de dos fiestas locales en el plazo y por el procedimiento antes dicho, en las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, las que remitieron dichas propuestas a esta Dirección General con posterioridad a la publicación en el BOJA de las Resoluciones de determinación de Fiestas Locales antes mencionadas. Dado que los referidos municipios habían

presentado sus propuestas de fiestas locales conforme al procedimiento establecido, las mismas hay que considerárlas presentadas también dentro del plazo preclusivo establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, por lo que procede incluir las propuestas de los referidos municipios en las Relaciones de Fiestas Locales de Andalucía para 1995.

En uso de las facultades que me están conferidas en virtud de lo dispuesto por el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, núm. 154/1994, de 10 de agosto, esta Dirección General,

RESUELVE

Primero. Determinar como días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1995, con el carácter de Fiestas Locales en los respectivos municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución, sin perjuicio de las determinadas por Resoluciones de esta Dirección General de fechas de 22 de diciembre de 1994 y de 24 de enero de 1995.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de mayo de 1995.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

ANEXO

Cádiz.

Villaluenga del Rosario: 4 de septiembre, 5 de septiembre.

Tarifa: 6 de marzo, 8 de septiembre.

Córdoba.

El Carpio: 3 de mayo, 22 de septiembre.

Granada.

Caniles: 20 de enero, 13 de junio.

Castil: 15 de mayo, 2 de octubre.

Chimeneas: 24 de enero, 23 de febrero.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 9 de mayo de 1995, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza para la temporada 1995/96 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El nuevo marco competencial, en materia cinegética, significa un sostenido impulso a la hora de regular el ejercicio de la caza en Andalucía, subrayando el objetivo primordial de la conservación de la fauna silvestre y cinegética, haciendo compatible en el último caso, el ordenado aprovechamiento con el mantenimiento de este recurso renovable.

El conejo y la perdiz, como consecuencia de conocidos problemas sanitarios y otros colaterales, han reducido su índice de abundancia, en amplias zonas de Andalucía, tanto en los cotos como en los terrenos libres, donde la escasez es, aún, más palmaria y evidente.

Al mismo tiempo, ambas especies son fundamentales para el equilibrio del conjunto del ecosistema, en la relación dinámica entre la fauna silvestre protegida o no, la predación y la fauna cinegética. Y, además, son las especies que nutren principalmente la caza menor, que es

la que satisface la demanda del grueso de los cazadores andaluces.

En consecuencia, se prosigue y enfatiza, aún más, el esfuerzo en esta temporada cinegética, para su conservación y recuperación. Se adoptan nuevas medidas, como por ejemplo: Adelantamiento del período hábil del conejo en época de veda, en base a informes técnicos solventes, prohibición del conocido descaste en zonas donde la situación de la población es crítica y notificación previa allá donde se realice.

Se mantienen medidas como la veda temprana del conejo para respetar el inicio del período de reproducción y el retraso del inicio del período hábil del zorral para respetar su período de arribada. Y se añaden también otras, siempre en la línea de reforzar la conservación y atemperar la presión cinegética, como la reducción del período hábil de la perdiz y la liebre y de los días hábiles de la modalidad de reclamo, la homogeneización del período hábil de la paloma con el zorral y su adecuación en el caso del corzo.

Y, por último, se regula la zona de campeo de perros de caza que es sólo una variante de la ya definida, de adiestramiento, en la Orden General de Regulación de la Caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente, oídos los Consejos Provinciales y Andalúz de Caza, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Conejo.

El período hábil de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, será, para toda Andalucía, desde el 17 de junio al 9 de julio y del 12 de octubre al 26 de noviembre.

La caza del conejo, desde el 17 de junio al 9 de julio en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, se veda en los acotados ubicados total o mayoritariamente en los municipios que se relacionan en el Anexo I. Se prohíbe el uso de perros durante este período.

En los municipios no incluidos en el Anexo I se autoriza la caza del conejo, desde el 17 de junio al 9 de julio, siempre que el titular del coto notifique su realización, según el modelo de comunicación que se reproduce en el Anexo II, y se obliga a reflejar las capturas que realice en la memoria anual del plan técnico.

El plazo, para la notificación del descaste en los municipios donde se autoriza, será desde la publicación de la presente Orden hasta el día 15 de junio.

El período hábil, en los terrenos libres, para toda Andalucía, será desde el 12 de octubre al 26 de noviembre.

Artículo 2.º Media veda para la caza de codorniz, tórtola, paloma torcaz y córvidos.

El período hábil será desde el 19 de agosto hasta el 10 de septiembre para todo tipo de terrenos, excepto en la zona costera de Cádiz, definida en el Anexo III, donde será desde el 9 al 24 de septiembre.

Artículo 3.º Paloma y zorral.

El período hábil será desde el 18 de noviembre hasta el 15 de febrero y, a partir del 1 de febrero, sólo en puesto fijo.

Si concurren circunstancias excepcionales de orden climatológico o biológico, la Presidencia de la A.M.A., mediante Resolución, que se deberá publicar con una semana de antelación, podrá interrumpir el período hábil a partir del 1 de febrero.

Artículo 4.º Aves acuáticas.

El período hábil será desde el 15 de octubre hasta el 31 de enero, excepto en los términos municipales de Sanlúcar de Barrameda y Trebujena (Cádiz), Almonte e Hinojos (Huelva) y Aznalcázar, La Puebla del Río, Villa-